



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0301-2018, contentivo del permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit 890.932.424-8, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0046-2018, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Peñas Blancas, localizado en la vereda Peñas Blancas, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia. Proveído con fecha de notificación del 05 de marzo de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita el día 04 de diciembre de 2020 al predio en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-2424-2020. Los cuales se traen a colación:

**Recomendaciones y/u Observaciones:**

*Requerir (...)*

- *Realizar caracterización completa del vertimiento (ARnD) conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.*
- *Igualmente, se deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de caracterización de las ARD y ARnD, para efectos de hacer acompañamiento y seguimiento al momento de la toma de muestras.*
- *Presentar para la evaluación respectiva, informe con el análisis de resultados, el cual además debe incluir los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.*
- *Se deberá llevar registro de los mantenimientos realizados a los STAR, para efectos de verificación y/o seguimiento, conforme lo establece el Decreto 1076/2015 (Art 2.2.3.3.16).*
- *En caso de generarse vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), deberá notificarse a CORPOURABA.*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

## Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2424-2020, se procederá a requerir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, informando a Corpouraba con mínimo 15 días anticipación, la fecha de programación de la caracterización, para el respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por

laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

- 1.1. Presentar para la evaluación respectiva, informe con el análisis de resultados, el cual además debe incluir los reportes suministrados por el laboratorio para tal fin.
2. Llevar registro de los mantenimientos realizados a los STAR, para efectos de verificación y/o seguimiento, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.3.4.16<sup>1</sup> del Decreto 1076/2015.
3. En caso de generarse vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), deberá notificarse a CORPOURABA.

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligación descrita en el numeral 1, se otorga un término de 60 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**CUARTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		07 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		13-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165105-0301-2018

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente